

Primera.—Se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza. Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica a alta tensión, con subestación transformadora a su final para viviendas de la Base de Automovilismo de Casetas, en término municipal de Zaragoza, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: L. E. Juslibol-Alagón, propiedad de E. R. Z. S. A.

Final de la línea: Subestación transformadora.

Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 200 KVA.; longitud, 0,300 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 54,59 milímetros cuadrados; separación, 1,40 metros. Apoyos: material, hormigón armado; altura media, 10,5 metros; separación media, 60 metros

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a la S. E. T. viviendas Base Automovilismo de Casetas, provincia de Zaragoza», suscrito en Zaragoza en 7 de junio de 1962 por el Ingeniero Industrial don José Montserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 172.021,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 14.301,50 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta

y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919 y las Instrucciones para cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1961 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en este plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en este «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 22 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—2114

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos «San Juan de Dios», de la Diputación Provincial de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres en solicitud de reconocimiento oficial de su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos «San Juan de Dios», en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de la Montaña, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y en la Orden de 4 de agosto de 1953, ha resuelto reconocer con carácter oficial la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos «San Juan de Dios», instalada en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de la Montaña, en Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos «San Juan de Dios», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, previo expediente y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos «San Juan de Dios», de Cáceres, que a continuación se inserta.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS MASCULINOS DEL HOSPITAL DE CÁCERES

1) Definición de la Escuela

Jurídicamente es una Escuela Oficial de Formación Profesional, dedicada a la enseñanza de la carrera de Ayudante técnico sanitario masculino, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

2) Dependencia

En el aspecto docente, depende del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Universitaria, Rectorado de la Universidad de Salamanca, Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca, a la que se halla adscrita por su situación geográfica dentro del Distrito Universitario de Salamanca.

La Dirección recaerá necesariamente en el Director Médico del Hospital Provincial de Cáceres.

La Administración será desempeñada por el propio Administrador del Hospital Provincial, nombrado por la excelentísima Diputación Provincial, a propuesta del Director de la Escuela. Este cargo estará subordinado a la excelentísima Diputación Provincial. De este Organismo, la Escuela dependerá jerárquicamente. Igualmente estarán subordinados el Practicante o Ayudante técnico sanitario masculino Jefe de la Escuela, el Practicante o Ayudante técnico sanitario Secretario de Estudios, los Practicantes o Ayudantes técnicos sanitarios masculinos Instructores y el Practicante o Ayudante técnico sanitario masculino Auxiliar de Secretaría.

3) Relaciones de la Escuela

La Escuela se relacionará con los Organismos o Autoridades locales, provinciales y nacionales, y como los distintos Servicios o dependencias de la excelentísima Diputación Provincial, actuando el Director con propia personalidad, en representación de la Escuela y su Junta Rectora, en cualquier caso y circunstancias.

4) Junta Rectora

Establecida de acuerdo con la legislación vigente, como Organismo Rector Supremo de la Escuela. Formarán esta Junta el Catedrático Inspector Permanente, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca, como Presidente; el Director de la Escuela, como Vicepresidente; el Practicante o Ayudante técnico sanitario Jefe de la Escuela y el Practicante o Ayudante técnico sanitario Secretario de Estudios de la Escuela, que lo será también de la Junta.

Las funciones y facultades de esta Junta son las que en todo momento le atribuya la legislación en vigor. Las misiones más características de la Junta serán:

Nombrar el Claustro de Profesores de la Escuela.

Acordar la admisión de los aspirantes, propuestos por el Practicante o Ayudante técnico sanitario Jefe de la Escuela, al examen de ingreso en la misma.

Determinar el número de alumnos admisibles en cada curso.

Acordar la expulsión de la Escuela de aquellos alumnos que su conducta así lo exija.

Designar el Tribunal para juzgar los exámenes de ingreso en la Escuela.

Dar cuenta a la Facultad de Medicina de Salamanca de los cambios de Escuela de los alumnos que proceda.

Formar el programa para los exámenes de ingreso en la Escuela.

Proponer el programa para los exámenes de ingreso en la Escuela.

Proponer los miembros de los Tribunales para juzgar los exámenes finales de curso.

Proponer a la excelentísima Diputación Provincial y al Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca la aprobación del Reglamento de la Escuela o las modificaciones que al mismo considere más convenientes introducir.

Vigilar la marcha de los estudios teóricos y prácticos de los alumnos.

Remitir a la Facultad de Medicina de Salamanca las actas de exámenes y documentos exigidos por la legislación vigente y los informes que por la Facultad de Medicina de Salamanca sean solicitados.

5) Catedrático Inspector permanente

Le corresponde la vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente, estando facultado para proponer al Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca la adopción de las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento docente. En ausencia del Catedrático Inspector permanente, la Junta Rectora será presidida por el Director de la Escuela.

Será nombrado y relevado por el Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca.

6) Profesores

Serán encargados de las disciplinas de cada curso a propuesta de la Junta Rectora y debidamente autorizados por la excelentísima Diputación Provincial y Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca.

La distribución entre ellos de las disciplinas comprendidas en el programa oficial de la carrera las realizará la Junta Rectora, oyendo al Claustro de Profesores.

Cada Profesor desarrollará el contenido de su programa, de acuerdo con el criterio de unidad que se fije por el Claustro de Profesores, si bien tendrán dentro de sus respectivas clases la máxima autoridad.

Formarán parte de los Tribunales de exámenes parciales o finales cuando así lo acuerde la Junta Rectora o el Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca.

Informarán a la Junta Rectora como tal, o a los miembros de la misma, de la marcha de las clases y aprovechamiento de los alumnos, facilitando los datos y calificaciones que les sean solicitados.

Asistirán a las clases con la necesaria normalidad y puntualidad.

Recabarán del Director, o del Practicante o Ayudante técnico sanitario Jefe de la Escuela, cuanto consideren necesario para el desarrollo de sus enseñanzas, pudiendo plantear ante el Director o ante la Junta Rectora las sugerencias o propuestas que estimen convenientes para la mejor marcha de la enseñanza.

Asistirán a las reuniones del Claustro de Profesores o a las de la Junta Rectora cuando sean convocados.

Exigirán de los alumnos el máximo respeto, consideración, disciplina y compostura, debiendo tratarlos a todos de usted.

Darán inmediata cuenta al Director de las faltas o manifestaciones indisciplinarias, individuales o colectivas, de los alumnos, pudiendo proponer a la Junta Rectora las medidas correctivas que consideren necesarias.

Podrán cesar por acuerdo de la Junta Rectora, con la aceptación de la excelentísima Diputación Provincial y del Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca.

Percibirán los emolumentos que fije la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director.

7) Director

Dependerá de la excelentísima Diputación Provincial.

Actuará en representación de la Escuela y de su Junta Rectora. Bajo su inmediata responsabilidad, velará por el orden, régimen y funcionamiento de la Escuela, a cuyo efecto le estará subordinado todo el personal de la misma, cualquiera que sea su cargo y categoría.

Remediará directamente las faltas y deficiencias que observe, y si no le fuera posible, lo comunicará con la rapidez necesaria a la excelentísima Diputación Provincial o al Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca, según proceda.